

24 de mayo de 2021.- Al despacho,

La Secretaria,

Danelly Orozco
DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, tres de junio de dos mil veintiuno .

1.- Contestación de la demanda.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por las señoras JAQUELINE GALEANO CARDOZO y ANGIE JULIANA PUENBTES GALEANO.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería para actuar en causa propia, como ejecutadas a las señoras JAQUELINE GALEANO CARDOZO y ANGIE JULIANA PUENBTES GALEANO, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

3.-De las excepciones de mérito propuestas.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado al accionante por el término de 10 días, para que haga pronunciamiento sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Numeral 1º Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.